



# Resolución Directoral

N° 200-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de mayo de 2024

## VISTOS:

El Oficio N° 5583-2023-MIDAGRI-PP de fecha 11 de diciembre de 2023, remitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, con los recaudos que adjunta, correspondientes al Expediente Judicial N° 27318-2015-0-1801-JR-LA-58, y el Informe N° 451-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece que *“el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”*;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones, la de *“conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente”*;

Que, ante la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Humberto Casusol Bravo, contra el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en el proceso judicial signado con el Número 27318-2015-0-1801-JR-LA-58, el Trigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro expedida con fecha 24 de julio de 2020, resolvió declarar Fundada en Parte la demanda interpuesta por el actor citado, en consecuencia se ordena que la entidad cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante el pago por subsidio que le corresponde por el concepto de fallecimiento (luto) de familiar directo (hijo) teniendo en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EHIGD y el número de documento.

8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más el pago de los intereses legales que correspondan;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 emitida con fecha 27 de julio de 2021, confirmó la Sentencia de Primera Instancia expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró Fundada en Parte la demanda interpuesta por don Humberto Casusol Bravo;

Que, ante lo resuelto por la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y al no haber la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, informado a la entidad sobre la interposición del recurso extraordinario de Casación, se colige que al quedar consentida y ejecutoriada la citada resolución de vista, el presente proceso obtuvo la calidad de Cosa Juzgada;

Que, por ello en atención a lo antes citado, mediante Oficio N° 5583-2023-MIDAGRI-PP de fecha 11 de diciembre de 2023, la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, comunica a la Dirección de la Oficina de Administración de Recursos Humanos que, mediante Resolución Número Once del 10 de diciembre de 2021, el Trigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, está requiriendo a la Entidad el cumplimiento de lo establecido en la Sentencia de Vista emitida por la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente Judicial N° 27318-2015-0-3204-JR-LA-02;

Que, en ese sentido respecto al cumplimiento de mandatos judiciales, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *“(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);”*

Que, para la ejecución de las resoluciones judiciales, resulta traer a colación lo precisado por SERVIR al señalar que, *“las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional”<sup>1</sup>*;

Que, cabe precisar que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de

---

<sup>1</sup> Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





# Resolución Directoral

N° 200-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de mayo de 2024

personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDAGRI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

Que, en ese sentido, dicha oficina procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; habiéndose determinado que, el mandato judicial versa sobre la obligatoriedad que tiene la Entidad, de emitir el acto resolutorio, que otorgue a favor del demandante don Humberto Casusol Bravo, el pago de subsidio que le corresponde por el concepto de fallecimiento (luto) de familiar directo (hijo), más intereses legales;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia antes mencionada, es necesario establecer claramente el concepto de “*remuneración total*” por lo que debemos recurrir a los precedentes administrativos de “*observancia obligatoria*” establecido por el Tribunal del Servicio Civil, el mismo que se pronunció mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011, en los que entre otros establece que “*los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se calculan en base a la remuneración total*”, estableciendo en su artículo primero, como precedente administrativo de observancia obligatoria;

Que, ante la dificultad y diversidad de opiniones e interpretaciones respecto al concepto “*remuneración total*”, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, del 21 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, precisando los conceptos que conforman la estructura del sistema de pagos del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, para la base de cálculo de los beneficios reconocidos por dicho régimen;

Que, de la revisión de la Sentencia de Primera y Segunda instancia señaladas precedentemente, se ordena que la Entidad cumpla con emitir la correspondiente Resolución Administrativa, otorgando al demandante Humberto Casusol Bravo el pago del subsidio que le corresponde por el concepto de fallecimiento (luto) de familiar directo (hijo) teniendo en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM más el pago de los intereses legales



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EHIGD y el número de documento.

que correspondan;

Que, en ese sentido corresponde que la entidad otorgue el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo (hijo), a favor del pensionista Humberto Casusol Bravo, el monto total de **S/1,023.76 (MIL VEINTITRÉS CON 76/100 SOLES)**;

Que, con relación al cálculo de los intereses legales, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, elaboró el Informe Liquidatorio N° 207-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS, de fecha 15 de mayo de 2024, en el cual se determina el monto de **S/ 167.58 (CIENTO SESENTA Y SIETE CON 58/100 SOLES)**, calculado desde el 3 de agosto de 2016 al 15 de mayo de 2024;

Que, siendo así y de conformidad con el citado informe Liquidatorio elaborado por el especialista de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, corresponde otorgar a favor de don Humberto Casusol Bravo, el monto total incluido el interés legal, de **S/ 1,023.76 (MIL VEINTITRÉS CON 76/100 SOLES)**, por concepto de fallecimiento de familiar directo (hijo);

Que, con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS, en la Ley N° 31075 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 001-2024-MIDAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** el pago por concepto de fallecimiento (luto) de familiar directo (hijo) a favor de don **Humberto Casusol Bravo**, ascendente a la suma total de **S/1,023.76 (MIL VEINTITRÉS CON 76/100 SOLES)**, de conformidad al Informe Liquidatorio N° 207-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS, de fecha 15 de mayo de 2024, que como anexo forma parte de la presente resolución, y en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro de fecha 24 de julio de 2020, emitida por el Trigésimo Sexto Juzgado Permanente de Lima, y confirmada mediante Resolución Número 10 (Sentencia de Vista) de fecha 27 de julio de 2021, emitida por la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente Judicial N° 27318-2015-0-1801-JR-LA-58.

**Artículo 2.- ESTABLECER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 22.21.32, de la Estructura Programática Funcional: 0091-3 9002 3999999 - 5.000991-24 052 0116 00001 0001154, pago de Sentencia Judicial del Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público, dicho egreso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EHIGD y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 200-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de mayo de 2024

**Artículo 3. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectuar las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución al pensionista don **Humberto Casusol Bravo**; en aplicación de lo previsto en los artículos 20, 21, y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- REMITIR** el presente acto resolutivo a la Procuraría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el Trigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, según fue comunicado a través del Oficio N° 5583-2023-MIDAGRI/PP de fecha 11 de diciembre de 2023, para que por su intermedio ponga en conocimiento del acto resolutivo, al acotado órgano jurisdiccional.

**Artículo 6.- DISPONER** que la presente resolución incluidos los antecedentes, sean devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y anexados al legajo y/o expediente correspondiente, para proseguir con el trámite correspondiente.

**Artículo 7.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI o ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT YOLANDA MEZA OSTOS  
Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N° 47863-2017-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EHIGD y el número de documento.